

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, 28- octubre de 2020

REF: 2019-01298-00.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, atendiendo que los demandados fueron notificados mediante aviso (Arts. 291 y 292 CGP)¹ y toda vez que la parte demandada permaneció silente, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito sometido a reparto el 14 de noviembre 2019 (fl.10, cdno. 1), Domingo Garza Toscano en causa propia presentó demanda ejecutiva quirografaria de menor cuantía en contra de Jhon Fredy Jiménez Caicedo y Ruth Damary Delgado Tosacano.

2.- A través de proveído de 3 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago (fl.12, cdno. 1), decisión que le fue notificada a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (PDF núm. 3 y auto 20 de febrero de 2020) de este cuaderno, quienes en el traslado guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3.- En el caso concreto, la parte demandada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá,
RESUELVE:

¹ PDF. 3 notificación Ruth Damary Delgado Toscano y Jhon Fredy Jiménez Caicedo 20 de febrero 2020.

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2019 (Fl. 12).

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2´400.000.

CUARTO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITASE** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.37

Hoy

La Sria.29- Octubre de 2020


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA